

PUNTOS DE SUSCRIPCION

—o—
PALMA. Imprenta Balear.
 Rullán, hermanos.
 García.
MAHON. Orilla (D. Domingo.)
IVIZA. Cabot.
 Sale todos los dias excepto los
 sábados.

EL BALEAR.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

—o—
 Por un mes. 8 rs.
 En Mallorca 8 rs.
 En Menorca é Iviza fran-
 co de porte 10 rs.
 En los demas puntos del
 Reino id. id. 12 r.
 Cada numero suelto . . . 1 r.

PALMA.—LUNES 8 DE AGOSTO DE 1853.

ACTOS DEL GOBIERNO.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Una de las primeras leyes que augusta Madre de V. M. sometió á la liberacion de las cortes del reino fué la enagenacion forzosa por causa de utilidad pública, queriendo así hermanar las garantías políticas de la nacion con el respeto del derecho de propiedad, una de las primeras bases de todo orden social. Sancionada y promulgada en 16 de julio de 1836, no se han dictado hasta ahora las reglas necesarias para aplicarla de la manera mas conveniente á los intereses del público y de los particulares.

Y estas reglas, SEÑORA, son tanto mas indispensables, cuanto mas frecuente la necesidad en que se encuentra la administracion pública de aprovecharse de la propiedad privada. Cuando la penuria del estado permitia dar gran desarrollo á las obras públicas, las disposiciones de aquella ley cesaban desapercibidas, y apenas se suscitó cuestion ninguna sobre su aplicacion; pero hoy que las circunstancias han variado de un modo favorable, hoy que los caminos de todas clases multiplican las expropiaciones, y que la conciencia del derecho individual, así como el orden y la tranquilidad de que el país disfruta se robustecen y desarrollan con las luces y los intereses que fomentan, no puede prescindir el ministro que suscribe de someter á la aprobacion de V. M. las reglas mas convenientes para asegurar la observancia de los preceptos de aquella ley, que son otras tantas garantías del sagrado derecho de propiedad.

Pero á la vez que se procure respetar este derecho, y que sean una verdad las garantías con que la constitucion del Estado rodea y fortifica, es preciso tambien no perder de vista las exigencias de la conveniencia general, tan interesada en el progreso y desarrollo de las obras públicas. La propiedad misma, SEÑORA, ganará mucho en no entorpecer la construccion de las vias de comunicacion, que son las que principalmente la expropian, porque cuanto mas se faciliten los trasportes, mas se aumenta el consumo y se abarata la produccion, acrecentando así el valor de la propiedad. No puede con todo exigirse al derecho individual un sacrificio completo y absoluto en favor del interes general; es preciso pagarle un tributo de respeto justificando la necesidad de la expropiacion, satisfaciendole previamente cuanto sea posible del menoscabo de su valor.

Todos estos extremos, SEÑORA, se concilian en el reglamento que tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M.

San Ildefonso 27 de julio de 1853 —
 SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Claudio
 Moyano.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto Mi ministro de Fomento, vengo en decretar el siguiente reglamento para la ejecucion de la ley de 17 de julio de 1836.

Formalidades que han de observarse en los casos de expropiacion.

Artículo 1.º Declarada una obra de utilidad pública, se procederá al reconocimiento y tasacion pericial de las propiedades que sean necesarias para su construccion.

Art. 2.º Los gobernadores de las provincias donde se hayan de ejecutar las obras darán las órdenes convenientes á los alcaldes respectivos para que faciliten á los ingenieros civiles las noticias y auxilios que necesiten y que mejor conduzcan al desempeño de su encargo.

Art. 3.º Luego que conste quienes sean los dueños de las fincas que hayan de ocuparse para la ejecucion de las obras, se les dará conocimiento por los alcaldes respectivos, pasandose la correspondiente nómina al gobernador de la provincia para los efectos consiguientes.

Art. 4.º El gobernador hará insertar en el *Boletín oficial* la nómina de los interesados en la expropiacion, prefijándoles un término perentorio é improrogable, que no podrá bajar de diez dias, para que presenten las reclamaciones que les convengan, con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de julio de 1836.

Art. 5.º Trascurrido el término prefijado, y resueltas las reclamaciones que se hayan presentado, se procederá á la tasacion, y á este fin los Alcaldes intimarán á los interesados que dentro del término que se les señale nombren peritos que, en union con el que acompañe al Ingeniero, y con precisa asistencia en el dia y punto que el mismo designe, verifiquen dicha tasacion.

Art. 6.º Las tasaciones se verificarán por peritos examinados, y á falta de estos por los prácticos del país ya acreditados en estas operaciones; unos y otros antes de proceder á la tasacion prestarán el juramento de ley ante el alcalde respectivo.

Art. 7.º Los interesados darán conocimiento al ingeniero del perito que hubieren elegido y este verificará la tasacion puesto de acuerdo con el designado por el mismo ingeniero, y si discordasen se nombrará un tercero á tenor de lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 17 de julio de 1836. Si algun particular no nombrase perito se entenderá que se conforma con el nombrado por la administracion.

Art. 8.º El Ingeniero cuidará de que las operaciones de tasacion se hagan legalmente, y si notare algun abuso lo participará al Gobernador de la provincia.

Art. 9.º En la tasacion de toda finca se especificará su clase, calidad, situacion y dimensiones legales, representadas estas por plano ó figura de la parte ocupada, arreglada á la escala de 1/400, y con vista de todos estos datos se fijará el valor en renta y venta de la finca, con expresion de todas las circunstancias que se hayan tenido presentes para su avalúo.

Al verificar la tasacion de las fincas que solamente deban ser expropiadas en parte, se tendrá en cuenta el demérito que pueda resultar de la ocupacion parcial y division de la propiedad en la parte que no sea preciso sujetar á la expropiacion, á fin de abonar su menor valor como da-

ños y perjuicios indemnizables, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º de la ley.

En igual concepto se comprenderán en el precio de la expropiacion los gastos de tasacion que se ocasionen al dueño de la finca.

Art. 10. El Ingeniero llevará por términos de pueblos, en escala de 1/400, el plano de la obra en líneas negras, marcando con otras de carmin las partes de cada propiedad que haya necesidad de expropiar, y unidos estos planos al expediente de tasacion de cada pueblo lo remitirá el Ingeniero encargado con su informe al Jefe del distrito y este lo dirigirá con el suyo á la Direccion general de Obras públicas por conducto del Gobernador de la provincia.

Art. 11. La tasacion se comunicará á los dueños de las fincas valoradas á fin de que manifiesten al Gobernador su conformidad ó expongan de agravios, en cuyo caso resolverá este por sí ó remitirá las reclamaciones con su informe á la Direccion general de Obras públicas.

Art. 12. Para el pago de las fincas sujetas á expropiacion se expedirán libramientos que se entregarán á los interesados por mano de los Alcaldes respectivos, sin que pueda procederse á la expropiacion ú ocupacion de los terrenos hasta que conste que dichos libramientos se hayan hecho efectivos.

Si las referidas fincas tuviesen cargas Reales, se procedera á la correspondiente liquidacion para repartir el precio entre quienes tengan derecho reconocido; y si promueven disputas el dueño de la finca y el que reclame indemnizacion por causa de enfiteusis, servidumbre, hipoteca, arriendo ú otro cualquier gravámen, tendrá lugar lo dispuesto en el art. 8.º de la ley.

Art. 13. Si alguno de los interesados se negare á percibir el precio de tasacion de la finca expropiada, se consignará su importe en la Caja general de Depósitos y Consignaciones, ó en sus sucursales en las provincias, y se procederá á la ejecucion de la obra, dejando á salvo cualquier derecho que se intente reclamar.

Art. 14. Las traslaciones de dominio cualquiera que sea el título que las produzca, no obstarán para continuar en las diligencias de reconocimiento y tasacion, subrogándose el nuevo dueño en las obligaciones y derechos del anterior poseedor.

Art. 15. Hecha la indemnizacion de las fincas expropiadas, previas las formalidades prescritas en los artículos anteriores, no se podrá poner obstáculo á la ejecucion de la obra por ninguna persona particular, ni autoridad, y si ocurriese cualquier accidente imprevisto, podrá el gobernador suspender las obras bajo su responsabilidad, y dando inmediatamente cuenta al gobierno.

SECCION SEGUNDA.

De la ocupacion temporal y aprovechamiento de materiales.

Art. 16. Si la ejecucion de las obras públicas exigiese que se ocupen temporalmente cualesquiera fincas, ó que se aproveche materias de construccion, se observarán las reglas siguientes.

Art. 17. El ingeniero comunicará á

los dueños de las fincas y de los materiales la necesidad de su ocupacion temporal ó aprovechamiento, y si los propietarios no se conforman podrán recurrir al gobernador de la provincia, quien tomando los informes convenientes, y oyendo al consejo provincial, resolverá lo que correspondiera.

Si los interesados no se conforman con la resolucion podrán acudir al gobierno por el ministerio de Fomento.

Art. 18. Los edificios solo podrán ocuparse para habitacion de operarios ó servicio de las obras en la parte que los dueños no los habiten ó aprovechen.

Art. 19. Las materias de construccion que podrán aprovecharse para las obras públicas se entienden aquellas que no están destinadas ó reservadas para uso particular.

Art. 20. Siempre que sea posible la tasacion de los materiales necesarios para construccion de las obras públicas, procederá á su aprovechamiento, y los dueños serán indemnizados antes de ocupar su propiedad.

Quando esta sea indeterminada y su valor dependa del mayor ó menor acopio necesario para construccion de la obra, se verificará la tasacion por especie, medida ó pesada, y se hará la indemnizacion liquidando mensualmente ó en los períodos en que se ajusten los demás gastos de la obra, incluyendo entre ellos el valor de las cosas aprovechadas.

Art. 21. Todas las tasaciones que sea preciso hacer por ocupacion temporal de las fincas ó por el aprovechamiento de materiales, se verificarán por peritos y en la forma prescrita en los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 11.º de este reglamento.

Si por cualquier motivo no fuese posible la tasacion previa, entonces se notificará al propietario para que haga las reclamaciones que tenga por oportunas dentro del término de diez dias, pasados los cuales sin haberlas hecho se procederá á la ocupacion de la propiedad ó materiales que las obras necesiten.

Art. 22. Los peritos tendrán presente al verificar estas tasaciones el derecho que tienen los dueños á ser indemnizados:

1.º De la renta que les hubiera podido producir su propiedad mientras estuviese ocupada.

2.º Del demérito que hubiera tenido dicha propiedad, calculado por la diferencia que resulte entre el precio de tasacion verificada antes de ocuparse la finca, y la que se practique cuando cese la ocupacion.

3.º De los daños y perjuicios que los interesados justifiquen debidamente que se les hayan irrogado por causa de la ocupacion.

Art. 23. La piedra que no estando destinada á uso particular se encuentre apilada y que se necesite para ejecucion de una obra pública se tasará y abonará su importe al dueño, juntamente con el coste de la apilacion.

Art. 24. Si las obras se ejecutan por contrata y no se hubiese estipulado expresamente el libre aprovechamiento de los materiales que se encuentren en terrenos, canteras ó montes de propiedad del Estado, abonará el contratista el precio por tasacion de dichos materiales, y cuando

estos pertenezcan á los propios de los pueblos ó comun de vecinos, se usará de ellos por la administracion de la obra ó por el contratista que la ejecute en los mismos términos que se aprovechen por los vecinos.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 25. Cuando se falte á las disposiciones contenidas en la ley de 17 de julio de 1836, Reales decretos y este reglamento, podrán las partes intentar la via contenciosa ante el Consejo Real contra la decision gubernativa que se adopte sobre la necesidad de que el todo ó parte de una propiedad deba ser cedida para la ejecucion de las obras públicas, provinciales ó municipales declaradas ya de utilidad pública.

Art. 26. Si la tasacion de las fincas sujetas á expropiacion contiene faltas contrarias á lo dispuesto en el art. 9.º de este reglamento ú otras que minoren el valor que los dueños atribuyan á su propiedad, podrán los mismos reclamar de la operacion por la via gubernativa hasta obtener la decision del Gobierno y contra esta entablar la correspondiente demanda por la via contencioso-administrativa.

Art. 27. El mismo recurso puede tener lugar en los casos de ocupacion temporal de terrenos y aprovechamiento de materiales, siempre que en ellos ó en su estimacion se perjudique á los derechos de los interesados.

Dado en San Ildefonso á veinte y siete de julio de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento—Claudio Moyano.

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 30 de julio.

Nuestro corresponsal de la Granja nos escribe con fecha de ayer.

«Parece que esta mañana se ha comunicado por el mayordomo mayor de S. M. al consejo de ministros el parte de los médicos de cámara en que se participa que la augusta Reina Isabel ha entrado en el quinto mes de su embarazo.

Con este motivo los cinco señores ministros que actualmente residen en este real sitio han pasado á las seis de la tarde al real palacio con objeto de felicitar á S. M. por tan fausto acontecimiento, y la Reina ha recibido su felicitacion con marcadas muestras de benevolencia.

Segun las noticias que esta tarde han circulado en los sitios públicos, las funciones que deben verificarse aqui para celebrar el embarazo de S. M. y los dias en que deben tener lugar, son los siguientes:

Dia 30 de julio. La Gaceta de Madrid publicará en la parte oficial, por la presidencia del Consejo, los partes relativos al embarazo de S. M.

Dia 31. Se celebrará en la colegiata un solemne Te-Deum, y por la noche las músicas que aqui se encuentran darán á SS. MM. una brillante serenata.

Dia 1.º de agosto. Iluminacion general de la poblacion y gran serenata.

Dia 2. Besamanos, y por la noche iluminacion general, fuegos artificiales y serenata.

Dia 3. Iluminacion general, baile en palacio é iluminacion en los jardines.

Dia 4. Iluminacion en los jardines y música para el pueblo.

Las fuentes correrán todos los dias alternativamente.

Los dias 1, 2 y 3 de agosto se dará á la tropa de todos los cuerpos que componen la guarnicion, rancho con carne y vino, y pan á todos los pobres.

Las obras de los jardines siguen, como dije á usted ayer, con actividad.

El señor ministro de Hacienda sale esta no-

che para Madrid, donde permanecerá, segun parece, hasta el lunes.

Idem 2 de agosto.

Nuestro corresponsal de la Granja nos escribe con fecha 31 de julio:

Hoy puede decirse que han comenzado en este real sitio las fiestas para celebrar la entrada de S. M. en el quinto mes de su embarazo.

A la una de la tarde, como anuncié á ustedes anteayer, se verificó la solemne funcion de iglesia, en que despues de haberse celebrado una misa mayor, se ha cantado el Te-Deum. La concurrencia en la colegiata era numerosa y escogida, y presentaba, á causa de los variados uniformes, un punto de vista notable. Los señores ministros, incluso el presidente del Consejo que habiendo llegado á este punto á las doce y media se presentó en el templo á media funcion, todos los gefes de palacio, los diferentes empleados de los ministerios y de la real servidumbre y muchos senadores y diputados ocupaban el centro de la iglesia, ocupando las señoras la parte anterior ó próxima al altar mayor. En las tribunas se hallaba gran parte de la real servidumbre.

A la una se presentaron el señor infante D. Francisco de Paula en el costado derecho de la tribuna real, y el infante don Fernando en la izquierda, y pocos momentos despues aparecieron en la central SS. MM. la Reina y el Rey, teniendo en medio á la princesa de Asturias en brazos de la marquesa de Povar.

S. M. la Reina vestia trage claro con mantilla blanca. S. M. el Rey y los señores infantes estaban de frac.

Aunque no ha llegado á tiempo la música de la real capilla, no por eso ha dejado de celebrarse la funcion con la mayor pompa, y tanto la misa como el Te-Deum y Motete Altísimo que se han cantado, han sido obras del señor Albeniz, y por cierto las dos últimas compuestas especialmente para la funcion de hoy, siéndolo el m tete esta misma mañana.

Concluida la funcion de iglesia, toda la buena sociedad de la Granja acudió á los jardines, donde han corrido las aguas de la hermosa fuente de los Caballos. La frondosidad de los árboles que rodean á esta fuente, la elevacion de sus aguas, los diferentes arco-iris que formaban los rayos del sol en los vapores esparramados en la atmósfera, daban á aquel paraje, en el cuarto de hora que ha durado la corrida de las aguas un aspecto encantador. De cuatro á cinco se ha trasladado á la fachada del palacio que da al jardin toda la concurrencia, convirtiéndolo en un París del Prado.

Mañana se verificará la gran serenata, y en los dias sucesivos los fuegos, iluminaciones y el baile. Este va á ser sorprendente. Las obras del jardin para la iluminacion continúan á toda prisa. Ya está concluida la arca del parterre central y los estandartes que aparecen al frente del palacio. Sobre la arca se están colocando catorce órdenes militares, y en el centro un bosque de palmeras y pinos del mejor gusto. Los faroles y vasos de colores que llevan, se cuentan por muchos miles.

Como he dicho á Vds. anteriormente, el presidente del Consejo ha llegado de Madrid á medio dia. Mañana de madrugada se espera al señor ministro de Hacienda, que salió para esa corte anteayer. Hoy han venido muchos altos funcionarios y multitud de personas.

De otro corresponsal recibimos esta mañana la siguiente carta fecha de ayer:

Escribo á Vds. la presente al grato rumor de las músicas que están dando la magnífica serenata bajo los balcones de palacio. Las armonias de un bellissimo trozo del Macbet, llegan á mi, traídas, por un aura fresca y perfumada; la noche es deliciosa; la atmósfera está limpia y trasparente, y el cielo despe-

jado y poblado de estrellas: todo parece dispuesto para mover el espíritu á entusiasmo y escitarle á la alegría. Acaban de verificarse los fuegos artificiales, que han sido vistosísimos: no haré de ellos una descripcion detallada, porque la creo inútil; solo diré que el numeroso y escogido concurso que asistió á este espectáculo, ha recibido con aclamaciones muchos de los mas lucidos juegos de esta brillante funcion pirotécnica; tal ha sucedido con la súbita iluminacion, de uno á manera de pórtico ó arco de triunfo que se ha cubierto de luces de mil colores y que se destacaba entre una menuda lluvia de fuego que brotaba de todos lados. Han llamado tambien extraordinariamente la atencion unas palmas de luces de Bengala, gracioso simbolo de los triunfos que prepara la Providencia á la hermosura, el talento y la virtud, triple corona que realza á la magestad. El espectáculo ha durado mas de media hora, terminándose con una explosion de cohetes, que han subido á la mayor altura encendiéndose en los aires y cayendo como otras tantas serpientes de fuego.

Este real sitio ofrece en la actualidad el aspecto de la corte en los dias mas solemnes. Aparte de las muchas personas de distincion que llegan á cada momento de Madrid en diligencias, sillas-correos, ómnibus y coches particulares, ha venido un gran concurso de los pueblos circunvecinos á participar de las fiestas, y de la deliciosa primavera que reina ordinariamente en este real sitio. Sin embargo, debo decir á Vds., que este año ha apretado mas que de ordinario el calor, y que ha llegado á hacerse casi tan molesto como en Madrid, sobre todo, en las horas de la fuerza del sol. Las mañanas y las noches son no obstante muy deliciosas, y la elegante y numerosa concurrencia que puebla este real sitio sale en tales horas á disfrutar de los placeres del campo ya en los jardines, ya en los mil parajes agradables que ofrecen estos alrededores.

Mañana escribiré á Vds. mas estensamente, dándoles cuenta de las fiestas que se preparan y que aguarda con impaciencia esta escogida y bulliciosa poblacion.

En el *Moniteur* del 28 de julio se lee lo siguiente.

«Desde hace algun tiempo han ocurrido sensibles accidentes en las fronteras de los Pirineos y especialmente en el monte de Iraty, sobre el que el valle español de Salazar presenta pretensiones. El gobierno de S. M. imperial y el de S. M. católica, deseando poner fin á las riñas, que amenazaban estallar entre las poblaciones fronterizas de los dos países han decidido que el territorio en cuestion sea considerado provisionalmente como neutral. Este arreglo, que no tiene mas objeto que el restablecimiento del orden, no puede de ningun modo prejuzgar la cuestion de derecho, que queda intacta para ser discutida en conferencias por plenipotenciarios especiales que irán inmediatamente á aquellos sitios. Los comisionados franceses son el baron Gros, ministro plenipotenciario y el general de brigada Callier. Las poblaciones interesadas deben esperar con calma y confianza el resultado del juicio contradictorio que se va á abrir. (Heraldo.)

En el *Diario Español* de ayer leemos lo siguiente:

«Parece que por la direccion general de estancadas se está redactando una interesante memoria, comprensiva de los puntos siguientes:

- Origen de la renta de la sal, vicisitudes mas notables de su administracion.
- Denominacion de las provincias en que existen salinas del estado.
- Número de establecimientos en cada provincia.
- Situacion topográfica y aspecto general de su planta de construccion.
- Reseña histórica de cada establecimiento,

desde su conocido origen hasta su incorporation á la corona.

Mejoras que ha obtenido en los seis años.

Capital mueble é inmueble que la posee en cada salina, segun su tasacion.

Su produccion en los últimos seis años.

Costo con que el estado ha obtenido cada fanega cargando solo los gastos de produccion.

Consideraciones acerca del valor que se da á la salina, segun su produccion.

Sistema general de fabricacion en las salinas marítimas y en las interiores.

Sistema excepcional de fabricacion en las provincias de Alicante, Almería, Santander.

El plan de los bancos de sal y mejoras que pueden introducirse en sus sistemas.

Consideraciones acerca del sistema administrativo, del personal de administracion y de los resguardos.

Gastos generales de administracion, de los gastos y sostenimiento de la propiedad.

Costo que ha tenido cada fanega por todo gasto en los últimos seis años.

Ingresos líquidos para el Estado.

Proyecto de una instruccion general para el pensamiento del Sr. Castro.

El pensamiento del Sr. Castro es excelente y acredita la provechosa administracion que ha principiado á desplegar en el tanto ramo cuya administracion desam-

El trabajo será sin duda la consecuencia de un bien meditado interrogatorio que el Sr. Pastor ha pasado á cada una de las salinas, á fin de que ajustandose á la que él les fija pueda cada cual dar al ministro una idea del estado de la renta que está confiada. (Espanol.)

PALMA.

PUBLICACIONES OFICIALES.

CAPITANIA GENERAL DE LAS BALEARES.

E. M.—SECCION 1.ª

Orden general del 7 de agosto de 1855 en virtud de las islas.

Artículo 1.º El Excmo. Sr. Capitán general de estas islas ha recibido con fecha 31 de julio la Real orden que dice asi:

«Excmo. Sr.—El Sr. ministro de Gracia y Justicia dice al de la Guerra en 30 de julio lo que sigue:—El mayordomo mayor de S. M. dice con fecha de ayer al presidente del consejo de ministros lo siguiente: El Excmo. Sr. Sumiller de Corps me dice con esta fecha lo que sigue:—El Excmo. Sr. D. Juan Sánchez, primer médico de cámara de S. M. me dice hoy lo siguiente:—Excmo. Sr. Con la mayor satisfaccion participo á Vds. que segun me comunica en oficio de fecha 29 del Excmo. Sr. D. Tomás de Corral y Cordero, doctor en medicina y cirujano titulado de la facultad de medicina de la Universidad central y encargado de la asistencia y parto de la Reina Nuestra Señora, ha entrado S. M. en el quinto mes de su embarazo.—De Real orden comunicada por el Sr. ministro de la Guerra, desde San Ildefonso, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Art. 2.º S. E. para dar solemnemente publicidad á tan plausible nueva, ha dispuesto que las tropas de esta guarnicion se formen en parada, que mandará el Excmo. Sr. General Gobernador, á las siete de la tarde en el campo de Santa Catalina con objeto de leer al frente de banderas el anterior Real orden.

Art. 3.º Los cuerpos formarán por divisiones sobre el glasis de la plaza, apoyando la cabeza á la avenida de la puerta de esta plaza y en la prolongacion paralela á la carretera.

Art. 4.º Un oficial del cuerpo de ingenieros del ejército, se hallará sobre el terreno para la debida anticipacion para situar las banderas en la linea.

Art. 5.º En las demas islas de esta capitania general los respectivos señores gobernadores militares de ellas, darán publicidad á la misma Real orden con iguales disposiciones, para solemnidad del acto.
Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia, para conocimiento y completa satisfaccion de las guarniciones, y demas clases militares y puntual cumplimiento de lo mandado.—El coronel segundo gefe de E. M.—Antonio de Carranza.

LOTERIAS NACIONALES.

Número premiado de la del 27 de julio próximo pasado.

Números.	Pesos fuertes.
8.822	100

Se expenden billetes de la del 11 del corriente á 96 rs. vn. cuya venta se cierra el dia antes. Palma 7 de agosto de 1853.—Jaime Muntaner.

GACETILLA COMERCIAL.

FONDOS PÚBLICOS.

Bolsa de Madrid del 2 de agosto
3 p. 100 consolidado 44 1/4 p. 44 1/8 d.
3 p. 100 diferido 23 1/2 23 7/16.
Amortizable de primera clase, 10 1/6
Id. id. de segunda 5 1/4.
Después de la bolsa.
Títulos del 3 por 100 consolidado, 44 1/4 p. 44 1/8 p.
Id. del 3 p. 0/0 diferido, 23 7/16 d.
Inscripciones de participes legos del 4 y 5 por 100, 20 p.
Amortizable de primera clase, 10 3/16.
Id. de 2.º, 5 1/4.
Acciones del Banco de S. Fernando, 104 p.
Deuda del material del tesoro no preferente, 52 papel.
Comité ó sea el 50 p. 0/0 de cupones, 3 1/8 d. 3 1/4 p.

MERCADOS.

Habana 6 de julio.

Los azúcares que en nuestra anterior revis-

ta ya apuntábamos con inclinacion á baja, ha seguido siempre mayormente á consecuencia de la falta de buques. Si la especulacion no sostuviese los precios los tendríamos mucho mas bajos, pero ahora solo se encuentran algunas partidas aisladas á precio mas módico, pues en haciéndose necesario despachar algun buque con cargamento importante no se puede conseguir sino á los precios siguientes:

Blanco ordinario 8. Id. regular 8 1/2. Id. superior y fino 9 rs.

Quebrado ordinario 5 3/4 á 6. Id. regular á 6 1/4 id. Superior y fino 7 á 7 1/4. Cucurucho 4 1/2 á 5. Mascabado 4 á 4 5/8 y 5 1/4 el mas superior. La existencia en la Habana y Regla es de 220,000 cajas y en el campo se calculan que hay aun por llegar 200,000 cajas mas.

Café.—Siguen los precios de 8 1/4 á 8 1/2 ps. por primera, 7 1/2 á 8 por segunda, 6 1/2 á 7 por triaches.

Aguardiente de caña. Continua pagandose á los precios de 24 á 25 ps. pipa catalana con casco.

Cera amarilla. 7 3/4 ps. la del Principe y Manzanillo, 8 1/4 ps. arroba. Remedios y vuelta de abajo. Blanco de la Habana 10 ps. arroba de Puerto Principe 9 1/2.

Cuecos. De Costa firme 15 á 16 rs. arroba de Puerto Principe y Manzanillo 11 á 12 rs., los de Trinidad 15 á 16 rs. uno.

Después de tan fuerte concurrencia de harina como anunciamos en nuestra anterior citada han seguido entrando algunos cargamentos y los precios no han podido mejorar de 9 1/8 á 9 1/4 las 200 libras.

Como anunciamos el vino tinto se ha cobrado de 30 á 32 pesos obteniendo algun cargamento hasta 34 pesos. En la actualidad hay en venta algunos cargamentos que se realizarán sobre pesos 30. Mas adelante es muy posible una reaccion favorable en este liquido.

Los últimos cargamentos de tasajo que han llegado son: La *Deseada* y la *Beatriz*, el primero se vendió á 16 3/4 rs. ar. con diez dias de plancha y el segundo á 18 rs. con 30 dias. La existencia esta enteramente reducida y los buques que vayan llegando aun venderán á mejores precios.

Debemos prevenir que el consumo del jabon ha disminuido notablemente, á consecuencia del que se fabrica en esta ciudad y se consume con la mayor aceptacion. Los arribos de este artículo son escasos y sin embargo en los almacenes hay siempre existencias.

Arroz, sigue á 12 1/2 rs. ar. el del Norte, Valencia 10 rs., Marañon no hay. El aceite á 4

pesos no muy abundante. Este artículo parece que tomará mas calor si las entradas no son continuadas. Bacalao de Escocia 8 pesos quintal. Aguardiente refino de España 106 pesos pipa. Fideos 7 pesos quintal. Ha sido tan grande la importacion de este último artículo que no se puede esperar aumento de precio en mucho tiempo, y si se llegasen á almacenar las partidas importadas no dudamos que se perderian la mayor parte. Azafran 6 pesos. Anis 12 pesos. Garbanzos de 9 á 10 rs. Ajos 1 rs. Mancuerna. Pimenton 6 pesos. Vino seco 7 pesos barril, 46 pesos bota. Cominos 4 pesos. Aguardiente 16 pesos garrafon. Pasas 18 rs. caja. Frijoles blancos 4 rs. ar. Avellanas 6 pesos saco. Aceite almendras 22 1/2 rs.

Segun las últimas noticias llegadas de los Estados-Unidos el gobierno deja de cobrar el derecho de toneladas á los buques españoles que procedentes de esta isla y la de Puerto-Rico vayan en lastre ó cargados con alguna fruta á buscar allí frutos de aquel pais.

Aqui la tranquilidad sigue inalterable y hay confianza sin embargo de haber visto adoptar en estos últimos dias medidas extraordinarias. El espíritu general es por la paz y sostener el gobierno de España.

El tiempo sigue lluvioso por lo cual se va asegurando una hermosa cosecha para la siguiente campaña, pero nunca se puede espresar una opinion aproximada hasta despues de pasado el mes de octubre. Entonces haremos una reseña del estado aproximativo de las cosechas de azúcar y café.

Pormenor de ventas en la Habana, desde el 7 de junio al 7 de julio.

Junio 8.

Fragata Nivaria de Mallorca.

370 pipas 60 medias vino, pipa 31 1/2 pesos: 300 cajas jabon, quintal 8 3/4: 4952 botijas aceite, arroba 29 rs.: 352 garrafones de aguardiente, garrafon 15 rs.: 200 cajas marrasquino, 23 rs.: 200 id. licores, caja 13 rs.: 111 garrafones islas, garrafon 4 pesos: 150 cajas vinos generosos, caja 15 rs.: 100 cajas aceite refino, caja 20 rs.: 100 cajas frutas almivar, caja 20 rs.: 45 cajas aceite almendras, la lata 23 rs.: 95 balas estraza, la resma 2 1/2 rs.

Idem 2 de julio.

Polacra Josefina, de Mallorca.

122 pipas 22 medias vino Samá 29 1/2 pesos: 470 cajas jabon 8 1/2 pesos: 50 id. frutas, 22

rs. caja: 49 id. licores, 13 rs. caja: 34 id. aceite almendras, 22 rs. la lata: 395 garrafones aguardiente m. m. 14 rs.: 74 garrafones almendras, 12 pesos quintal: 1690 botijas de aceite, 28 rs. arroba.

Polacra Catalina, de Mallorca.

163 pipas 30 medias vino, 29 1/2: 150 cajas de jabon 8 1/2 pesos quintal: 754 garrafones aguardiente m. m. 14 rs.: 1192 botijas de aceite, 28 rs. arroba; 137 cajas marrasquino 20 rs. caja: 120 sacos arroz de Valencia, 9 rs. arroba 190 garrafones almendras, 12 pesos quintal: 60 cajas aceite almendras, 21 rs. la lata.

Idem 4.

Bergantin Fenix, de Mallorca.

368 pipas 40 medias vino, 29 1/4 pesos: 500 cajas jabon, 8 1/2 pesos: 1765 botijas aceite, 28 rs.: 50 cajas aceite almendras, 21 rs.: 300 sacos arroz Valencia, 9 rs.: 384 garrafones aguardiente, 14 rs.: 300 cajas frutas, 22 rs.: 200 cajas licores, 13 rs.: 50 cajas marrasquino, 20 rs.

Polacra Astrea, de Mallorca.

177 pipas 40 medias vino, 29 1/2 pesos: 800 garrafones aguardiente, 14 rs.: 1130 botijuelas aceite, 28 rs.: 470 cajas jabon 8 1/2 pesos: 30 id. aceite almendra, 21 rs.: 499 id. licores, 13 rs.: 400 id. licores, 13 rs.

Idem 5.

Goleta Esperanza, de Mallorca.

44 pipas vino tinto 29 pesos: 350 cajas jabon 8 1/8: 1458 botijas aceite, 28 rs.: 552 garrafones aguardiente, 14 rs.: 30 garrafones almendras 12 pesos.

Idem 6.

Fragata Balear de Mallorca.

553 pipas 100 medias vino tinto 29 1/4: 400 sacos arroz, 9 rs.: 800 cajas jabon, 8 1/2 ps.: 48 barriles atun, 8 pesos: 1957 garrafones aguardiente 14 rs.: 20 cajas aceite almendras 21 rs.: 1780 botijas aceite, 28 rs.: 200 garrafones almendras 12 pesos: 280 cajas marrasquino, 20 rs.: 345 id. licores, 13 rs.: 100 id. aceite refino 20 rs.: 220 id. frutas 21 rs.

NOTA. Generalmente estos efectos pagan de derecho el 9 por 0/0 sobre el aforo que es un término medio en los precios ordinarios. Quedan aun por vender dos ó tres cargamentos de vino y efectos y otros tantos de harina.

PUERTO DE PALMA.

BUQUES A LA CARGA.

Para Barcelona:



Vapor-correo EL BARCELONES, su capitán D. Gabriel Medinas.

Saldrá el miércoles 10 del actual á la una de la tarde con la correspondencia.

Admite carga y pasajeros.

Se despacha en la calle de la portería de Sto. Domingo, número 1.º, cuarto entresuelo.

BUQUES ENTRADOS.

Día 6.

De Mahon en 3 días laud Santo Cristo, de 43 ton., pat. Bosch, con patatas y frutas.

De id. en id. bergantin venezolano Cesar, de 145 ton., cap. Gana, con 1 pasag., y madera.

De Villanueva en 3 días laud Emilio, de 45 ton., pat. Canaves, con vino.

De Barcelona en 3 días laud San José, de 38 ton., pat. Salleras, con 2 pasag., lastre y efectos.

De Blanes en 3 días laud San Esteban, de 29 ton., pat. Martí, con pipas vacías.

DESPACHADOS.

Día 6.

Para Blanes laud Carolina, de 21 ton., patron Torró, con vino y aguardiente.

Para Villanueva tartana Soledad, de 78 toneladas pat. Pelliser, en lastre.

Para Santander polacra Carmen (a) Linda, de 437 ton., cap. Fiol, en lastre y efectos. Para Argel laud San José de 37 ton., patron Cabot, con un pasag., y lastre. Para Valencia laud Carmen, de 22 ton., patron Mateu, con 6 pasag., azucar y efectos.

GACETILLA RELIGIOSA.

Santo del día de mañana.

SAN JUSTO Y SAN PASTOR, MÁRTIRES.

Los santos niños Justo y Pastor, el primero de siete años y el segundo de nueve, entendiendo que Daciano habia ido á Comcluto, hoy Alcalá de Henares, con el fin de esterminar el nombre del crucificado, concibieron el alto designio de presentarse á su tribunal y desafiarse publicamente confesando las eternas verdades. Con este intento se presentaron á Daciano, y dijeronle libremente que si buscaba cristianos á quienes atormentar, que allí estaban ellos, que creían en Jesucristo verdadero Dios por cuya fé darian gustosamente la vida. Enojose el Pretor y pensando que como niños se amedrentarian los hizo azotar; pero viendo su constancia y para precaver los males que se temian de tan sublime ejemplo los hizo sacar fuera de la ciudad para que fuesen degollados. Sucedió este glorioso triunfo el año 504 dia 6 de agosto.

VARIACIONES ADMOSFÉRICAS DE AYER.

Table with 4 columns: Horas, Termóm., Baróm., Hygróm. and 3 rows of data for different times of the day.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las — 5 hs. 2 ms.

Pónese á las — 6 » 58 »

Los relojes deben señalar al medio día verdadero las 12 hs. 5 ms. 37 s.

ANUNCIOS.

Lecciones de dibujo lineal Y TOPOGRÁFICO.

En la escuela de dibujo de figura y paisaje establecida en el callejon de las Escuelas número 6, manzana 41, se ha añadido la enseñanza del dibujo lineal y topográfico.

Cuan útil sea esta enseñanza principalmente para los jóvenes que desean dedicarse á ciertas artes y profesiones no importa manifestarlo, porque bien conocida es la necesidad que tienen de poseer aquellos conocimientos los que tratan de emprender la carrera de artillería, la de ingenieros así de guerra como civiles, la de agrimensores y otras; y si se atiende á la escasez de profesores de las mencionadas clases de dibujo que se encuentran en esta capital mejor se conocerá la conveniencia de abrirse una nueva escuela, donde se den las lecciones de que se trata. Careciendo de instruccion en estos ramos del dibujo, no solo es imposible trasladar sobre el papel los objetos que se ofrecen á la vista y los planes que concebimos sino tambien comprender los trazados que se nos presentan.

Las lecciones se dárán todos los dias desde las once y media de la mañana á la una de la tarde, y pagarán los alumnos quince reales vn. mensualmente.

Musica.

Aviso á los aficionados á guitarra.

El profesor Jaime March que hace años se ocupa en la enseñanza de este instrumento, con el fin de facilitar su ejecución recrear al mismo tiempo á sus alumnos ocupado en la composicion de varias piezas de guitarra sola ó para cantar con acompañamiento de la misma, procurando en ellas unir el gusto á la facilidad de su ejecución. La habilidad que sus producciones pueden prestar á los aficionados, es indudable, por lo que pronto á la publicacion en dos suscripciones de las composiciones de guitarra sola y de las de canto con acompañamiento.

La publicacion emezará el dia 1.º de noviembre del presente año continuando cada mes: contendrá cada entrega una composicion completa manuscrita, será el de la suscripcion un real de vellón de guitarra y dos reales y medio de canto.

Las personas que quisieren suscribirse sola ó á las dos podran hacerlo indistintamente dirigiendose á la habitacion del autor en la calle nueva del Carmen número 5, segundo piso. El mismo profesor dará lecciones de guitarra al que guste, tanto en su casa como en su domicilio.

Correos.—Saldrán:

El de Mahon... Dia 9 á las doce de la tarde. El de Barcelona. Dia 10 á la una de la tarde.

EDITOR RESPONSABLE: D. PEDRO JOSÉ USOS.

IMPRENTA BALEAR.

Á CARGO DE D. FRANCISCO DE P. TORRENT. Calle de San Francisco, número 30.